



Proceso:
2484394

8 sep

AUTO No. 03707

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 14 de Septiembre del 2012, en la Calle 51 No 07-57, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 1245, al señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.544.703, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COLOMBIAN PUB**, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día 29 de Octubre del 2012, mediante acta No 753 encontrándose que el señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.544.703, propietario del establecimiento de comercio denominado **COLOMBIAN PUB**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01691 del 24 de febrero del 2014 cuyo contenido se describe a continuación:

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y EL Decreto 3678 del 2010
(...)

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico	Concepto	Observación
--------------	----------	-------------

AUTO No. 03707

Tipo	No.	Fecha		
Acta	1245	2012	Acta/ Requerimiento	
Acta	753	2012	Acta/ Seguimiento al requerimiento	

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	COLOMBIAN PUB
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CLL 51 N° 7 -57
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 26/10/2012, a la Dirección de la referencia CLL 51 N° 7 -57, con el fin de verificar los elementos denunciados en el requerimiento Acta n° 1245. En dicha visita el establecimiento no evidencio algunos de los cambios solicitados:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro. (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, del Decreto 959/00).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas. (Infringe literal c, Artículo 8, del Decreto 959/00.
- No está permitido colocar avisos adosados y suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

AUTO No. 03707

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **COLOMBIAN PUB** representante legal **MAURICIO ALBERTO OVALLE**, ubicado en la CLL 51 N° 7 -57 está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de publicidad exterior visual el desmonte y el inicio del sancionatorio.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro vulnerando con ello el Artículo 30 en cuanto a la obligación por parte del representante legal o propietario en registrarla.
- Se encuentran pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación infringiendo lo estipulado por el artículo 8 en cuanto al literal c del Decreto 959 del 2000.
- El aviso se encuentra adosado y suspendido en antepechos superiores al segundo piso infringiendo lo estipulado por el artículo 8 en cuanto al literal d del Decreto 959 del 2000.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a las que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

AUTO No. 03707

“ARTICULO 9. RESPONSABLES. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)”.

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 544 703, en calidad de propietario del establecimiento



AUTO No. 03707

de comercio denominado **COLOMBIAN PUB**, el desmonte como medida correctiva del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Calle 51 N° 7 -57, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietaria del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **MAURICIO ALBERTO OVALLE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 544 703, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COLOMBIAN PUB**, en la Calle 51 N° 7 -57 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXP SDA-08-2014-1849

Elaboró:
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2014

Revisó:
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/06/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03707

Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

29/06/2014

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O -
FUNCIONARIO / CONTRATISTA